

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA	PAGINA	MINISTERIO DE AGRICULTURA	PAGINA
Orden de 23 de julio de 1966 por la que se adjudican definitivamente las obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Madrid.	8348	Orden de 17 de mayo de 1967 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «El Chaparral», sita en el término municipal de Albolote (Granada).	8357
Orden de 18 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 717, promovido por doña María Menéndez Fernández contra resoluciones de este Ministerio de 28 de julio y 19 de diciembre de 1965.	8348	Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de Hermanos González Carballo de la especie ovina, raza Churra, situada en el término municipal de Cordovilla la Real (Palencia).	8357
Orden de 2 de mayo de 1967 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Zaragoza para que nombre Doctor «Honoris causa» a don Giangastone Bolla, Profesor de la Universidad de Florencia.	8349	MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 6 de mayo de 1967 por la que se dota en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la plaza de Profesor agregado de «Farmacognosia especial».	8349	Orden de 9 de junio de 1967 por la que se transcribe relación de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire y se hace público el Tribunal calificador.	8347
Orden de 8 de mayo de 1967 por la que se dota en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid la plaza de Profesor agregado de «Teoría de la Decisión».	8349	MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 16 de mayo de 1967 por la que se deja sin efecto la supresión de unidad de niñas parroquial «Nuestra Señora de los Dolores», de Madrid (capital).	8349	Orden de 10 de mayo de 1967 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Santoña, Canal de Argoños, de 5.000 metros cuadrados de superficie.	8357
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.	8349	Orden de 8 de junio de 1967 por la que se concede a la firma «Diego Pérez Chulilla» la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde, salado, como reposición por exportaciones previamente realizadas de bacalao seco salado.	8358
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se convocan las pruebas de reválida de Asistentes Sociales.	8346	Orden de 8 de junio de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia a la firma «Industrias del Celuloide, S. A.», para la importación de celuloide en plancha por exportaciones previamente realizadas en armazones de gafas.	8358
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Bromatología e Inspección de Mataderos» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.	8347		
Resolución del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla) por la que se convoca a los aspirantes admitidos.	8347		
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 12 de mayo de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.	8350		
Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y su trabajadores.	8351		
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 10 de mayo de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.959, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1963.	8354		

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*CONVENIO de Cooperación Social entre España y Nicaragua.*

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,

GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 25 de marzo de 1966 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma, al efecto, firmó en Managua D. N. juntamente con el Plenipotenciario de

Nicaragua el Convenio de Cooperación Social entre España y Nicaragua, cuyo texto certificado se inserta a continuación:

El Gobierno de España, representado por el excelentísimo señor Embajador don José Pérez del Arco, y el Gobierno de Nicaragua, representado por el excelentísimo señor Ministro del Trabajo, Doctor Luis Zúñiga Osorio, debidamente autorizados al efecto por las correspondientes plenipotencias.

CONSIDERANDO:

1. Que España y Nicaragua se encuentran fraternalmente unidas por vínculos de pasado, de presente y de futuro.
2. Que el mundo del trabajo tiene cada vez una más alta significación en la vida de los pueblos y que sus realizaciones sociales deben ser factores determinantes de relaciones permanentes entre ellos.

3. Que la protección del trabajador constituye un derecho fundamental del hombre, inserto en las legislaciones sociales y es un postulado indeclinable de la época presente.

4. Que la promoción social del trabajador debe garantizarse en el seno de la comunidad iberoamericana, no sólo con el instrumento jurídico de las respectivas legislaciones, sino con la cooperación efectiva, a lograr mejores niveles de vida.

5. Que el establecimiento de compromisos recíprocos en orden al intercambio y ayuda mutua entre nuestros países puede ser de gran utilidad para el perfeccionamiento de la acción social respectiva.

6. Que esta cooperación social recíproca está en consonancia con los acuerdos y recomendaciones de los Organismos internacionales especializados en cuestiones sociales y laborales.

7. Que el espíritu en que se inspira el presente Instrumento y las realizaciones que de él se deduzcan contribuirán a la mejor realización de los propósitos del Acuerdo de Cooperación Social celebrado entre España y la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Los Gobiernos de España y Nicaragua, representados debidamente por sus Plenipotenciarios,

CONVIENEN:

#### I. Reciprocidad en materia de trabajo

Los Estados contratantes acuerdan mantener el principio de igualdad y reciprocidad en materia laboral, de manera que los españoles que trabajen en Nicaragua y los nicaragienses que trabajen en España gocen de los mismos derechos sociales y laborales que los nacionales respectivos, bastando para ello haber sido acreditados como tales trabajadores por los Organismos pertinentes de ambos países.

#### II. En intercambio técnico

1. Intercambiar informaciones sobre aquellas experiencias prácticas que se consideren de interés para la protección del trabajador y su familia y para promover su elevación social y mejora de su nivel de vida.

2. Llevar a cabo periódicamente reuniones de intercambios y contraste de experiencias de altos directivos, gubernativos y de Organismos especializados de la acción laboral y social de ambos países, en las que puedan estudiarse las realizaciones sociales de mayor importancia práctica para el mejor aprovechamiento de las experiencias recíprocas.

#### III. En asistencia técnica

1. Prestarse asesoramiento mutuo en la constitución y desenvolvimiento de Instituciones de promoción y acción social.

2. Prestarse asistencia técnica con misiones que cooperen con los respectivos Organismos nacionales.

a. En la planificación, implantación y extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración y en los encaminados al desarrollo de la acción social, estudios estadísticos y sociométricos, migración, promoción de empleo, formación profesional, seguridad social y todos los demás programas que las Altas Partes convinieran.

b. En cursos de preparación de personal de las instituciones y organismos que tengan a su cargo las realizaciones mencionadas.

3. Los expertos o especialistas españoles que, en aplicación de lo establecido en el presente Instrumento o en los arreglos que le complementen, vayan a Nicaragua, disfrutará durante su permanencia en este país de la misma situación que gozan los expertos y el personal de los Organismos internacionales.

#### IV. En formación profesional

1. Los Gobiernos de España y de Nicaragua aunarán sus esfuerzos dirigidos a satisfacer las necesidades de preparación de mano de obra especializada que el desarrollo de ambos países exige.

2. Para el mejor cumplimiento de lo acordado en el punto anterior, el Gobierno de España otorgará al Gobierno de Nicaragua becas para la preparación, en España, de Instructores de Enseñanza Profesional.

#### V. Medidas de ejecución, vigencia y duración

1. Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de los principios contenidos en este Convenio y concederán recíprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco del régimen jurídico vigente en ambos países.

2. Este Convenio entrará en vigencia, provisionalmente, a partir de la fecha de su firma, mientras se obtiene su aprobación y ratificación, de acuerdo con los procedimientos constitucionales vigentes en cada país. Su vigencia será limitada.

3. Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar este Convenio, mediante una notificación que deberá comunicar a la otra Parte con una antelación no menor de un año.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Managua, D. N., el día 25 de marzo de 1966.

Por el Gobierno de España,

José Pérez del Arco

Por el Gobierno de Nicaragua,

Luis Zúñiga Osorio

Por tanto, habiendo visto y examinado los cinco apartados que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El canje de Instrumentos de Ratificación se realizó en Madrid el día 3 de junio de 1967.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**CORRECCION de errores de la Orden de 7 de junio de 1967 por la que se regula la aplicación del artículo quinto de la Ley 18/1967, de 8 de abril, relativo a tributación por los Impuestos sobre las Rentas del Capital y sobre los Rendimientos del Trabajo Personal de los dividendos, intereses y primas de amortización de obligaciones y participaciones de los miembros de los Consejos de Administración en beneficios sociales satisfechos por Sociedades residentes en el extranjero que operan en España.**

Habiéndose omitido por error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 7 de junio de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 13 de los corrientes, los modelos para las declaraciones del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que debían figurar como anexo a dicha Orden, se transcriben a continuación: